ASSOCIATION OF NATIONAL OLYMPIC COMMITTEES

ASSOCIATION DES COMITÉS NATIONAUX OLYMPIQUES

ASOCIACIÓN DE COMITÉS OLÍMPICOS NACIONALES

Constitución de la Asociciación de los Comités Olímpicos Nacionales

---

Ratificada el 15 de junio de 2013
por la Asamblea General Extraordinaria de la ACNO
celebrada en Lausana, Suiza.
Todas enmiendas adoptadas antes y durante
la XXIII Asamblea General Anual el 28 de noviembre de 2018
en Tokio, Japón.
Todas enmiendas adoptadas antes y durante
la XXV Asamblea General Anual el 24 de octubre de 2021
en Creta, Grecia.
Todas enmiendas adoptadas antes y durante
la XXVI Asamblea General Anual el 20 de octubre de 2022
en Seul, Republica de Corea.

ÍNDICE

Preámbulo.....2

Definiciones e Interpretación.....2

Normas

1. Nombre, Emblema y Bandera 4
2. Sede y Oficinas 4
3. Estatuto Jurídico 4
4. Idiomas 4
5. Objetivos 4
6. Poderes 5
7. Miembros (CON y Asociasiones Continentales) 5
8. Derechos y Obligaciones de los CON 5
9. Renuncia, Suspensión y Expulsión 5
10. Continuidad de las Obligaciones 6
11. Órganos de Gobierno 6
12. Asamblea General 6
13. Consejo Ejecutivo 10
14. Secretario General 15
15. Cargos Honorarios 16
16. Comisión de Atletas de la ACNO 16
17. Finanzas y Recursos 16
18. Sello de Identificación 17
19. Implementación de los Instrumentos Escritos 17
20. Compensaciones 17
21. Enmiendas a la Constitución 18
22. Notificaciones 18
23. Litigios y Apelaciones 19
24. Disolución 19
25. Jurisdicción 19
26. Asuntos no previstos 19
27. Vigencia y Actas anteriores 19

Constitución de la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales

Preámbulo

El presente documento constituye la Constitución de la Asociación des Comités Olímpicos Nacionales.

La Asociación fue establecida par todos los Comités Olímpicos Nacionales reconocidos por el COI durante la Asamblea General celebrada en San Juan, Puerto Rico, los días 26 y 27 de junio de 1979.

Definiciones e Interpretación

Definiciones: En el marco de la presente Constitución, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

"ACNO" (por sus siglas en francés) y **"ANOC"** (por sus siglas en inglés) significarán la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales.

"ACNOA" significará la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales de África.

"Asamblea General" significará el órgano de la Asociación descrito en la Norma 12, que se reunirá en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General Extraordinaria, a menos que otra interpretación surja del contexto.

"Asamblea General Extraordinaria" significará una Asamblea General que debe ser convocada específicamente conforme a la Norma 12.8 y siguientes.

"Asamblea General Ordinaria" significará una Asamblea General celebrada cada año conforme a las Normas 12.2 y siguientes.

"Asociación" significará la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales.

"Asociaciones Continentales" significará la ACNOA, el OCA, PanamSports, los ONOC y los COE, todas ellas reconocidas por el COI.

"Cargo Honorario" significará el estatuto concedido a una persona conforme a la Norma 15.

"Carta Olímpica" significará la Carta Olímpica del COI.

"COE" significará los Comités Olímpicos Europeos.

"COI" significará el Comité Olímpico Internacional.

"CON" significará Comité Olímpico Nacional.

"Consejo Ejecutivo" significará el órgano de la Asociación descrito en la Norma 13.

"Constitución" significará la presente Constitución.

"Continente" significará una región geográfica del mundo en la cual cada una de las Asociaciones Continentales tiene jurisdicción.

"Asamblea General Extraordinaria" significará una Asamblea General que deberá convocarse específicamente conforme a las Normas 12.8 y siguientes.

"Mayoría" significará un número mayor de la mitad. Cuando ocurra que resulte fraccionario el cálculo de una Mayoría o de una cantidad específica, el número requerido será el número fraccionario redondeado al número entero superior.

“Miembros” significará los CON y las Asociaciones Continentales miembros de la Asociación conforme a la Norma 7.

“Movimiento Olímpico” significará las organizaciones, los atletas y otras personas que aceptan ceñirse a la Carta Olímpica en lo que respecta a su conducta.

“OCA” significará el Consejo Olímpico de Asia.

“PanamSports” significará la Organización Deportiva Panamericana.

“ONOC” significará los Comités Olímpicos Nacionales de Oceanía.

“Presidente” y **“Presidente de la ACNO”** significarán el Presidente de la Asociación.

“Solidaridad Olímpica” significará Solidaridad Olímpica conforme a lo dispuesto en la Carta Olímpica.

“Textos de Aplicación” significará los Textos de aplicación de la Asociación ratificados por el Consejo Ejecutivo.

“Vacante imprevista” significará una vacante tal y como se describe bajo la Norma 13.9.

Interpretación: Se interpretará la Constitución como se indica a continuación:

Cualquier referencia a una ley, decreto, reglamento, norma, texto de aplicación, o la Carta del COI, incluirá cualquier enmienda ratificada y el texto que se le haya sustituido.

El plural abarca el singular y viceversa; los términos de género masculino incluyen el femenino y vice versa a menos que une intención contraria se deduzca del contexto.

Los términos que se refieren a una persona incluyen a individuos, sociedades, asociaciones, compañías registradas, fideicomisos, ejecutores testamentarios, administradores y representantes legales.

El preámbulo a la presente constitución se incluye a título exclusivamente informativo y los títulos de los párrafos se insertan con fines exclusivamente prácticos. Ni el Preámbulo ni los títulos de los párrafos podrán influir sobre los conceptos o la interpretación de la Constitución.

Cualquier referencia a un número de Norma se refiere a una norma de la presente Constitución, a menos que quede expresamente señalada otra significación en el texto.

Normas

1. Nombre, Emblema y Bandera

1.1 **Nombre:** El nombre de la Asociación en los tres idiomas oficiales es:

Association of National Olympic Committees (ANOC)

Association des Comités Nationaux Olympiques (ACNO)

Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO)

1.2 **Emblema, Bandera, etc.:** La Asociación adoptará sus emblemas, colores, logotipos, marcas y banderas conforme a las decisiones del Consejo Ejecutivo ratificadas por la Asamblea General.

2. Sede y Oficinas

2.1 **Sede:** La Sede de la Asociación, sita en Lausana, Suiza se podrá transferir a otro lugar si así lo decide el Consejo Ejecutivo.

2.2 **Oficinas auxiliares:** La Asociación podrá tener, sujeto a la ratificación del Consejo Ejecutivo, una oficina auxiliar en o cerca del lugar de residencia del Presidente, así como otras oficinas auxiliares en los lugares que determine el Consejo Ejecutivo.

3. Estatuto Jurídico

3.1 **Estatuto:** La Asociación es una organización internacional no gubernamental internacional sin fines de lucro regida por los artículos 60 y siguientes del registro de sociedades del Código Civil Suizo. Tiene personalidad jurídica propia.

3.2 **No responsabilidad de las personas o de los CON:** Los CON, los miembros del Consejo Ejecutivo, los Oficiales y empleados de la Asociación no serán responsables de las deudas ni de cualesquiera otras obligaciones de la Asociación.

3.3 **Duración:** La duración de la Asociación es indefinida.

4. Idiomas

4.1 **Idiomas oficiales:** Los idiomas oficiales de la Asociación son el inglés, el francés y el español.

4.2 **Discrepancias entre los textos:** En caso de cualquier discrepancia entre los textos en inglés, francés y español de la presente Constitución o de cualquier otro documento de la ACNO, el texto inglés prevalecerá.

4.3 **Interpretación en las Asambleas Generales:** En las Asambleas Generales, se facilitará la interpretación simultánea a los idiomas siguientes: francés, inglés, español, alemán, ruso y árabe.

5. Objetivos

5.1 Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

a. servir, promover y proteger los intereses comunes y colectivos de los CON;

b. colaborar con el COI y obtener su reconocimiento a fines de servir y promover el objetivo del Movimiento Olímpico y sus principios fundamentales conforme a la Carta Olímpica;

c. colaborar con Solidaridad Olímpica para promover los programas que favorezcan y mejoren el bienestar de los CON y garanticen una eficiente distribución de los recursos a los CON;

d. promover, en colaboración con el COI, los principios de buena gobernanza dentro de los CON;

e. colaborar con las Asociaciones Continentales y cooperar con otras organizaciones que integran el Movimiento Olímpico;

f. desanimar y disuadir todas las formas de discriminaciones ilegales que se fundamentan en la raza, la religión, los sistemas políticos, el género u otros motivos;

g. crear y otorgar premios que correspondan a los objetivos de la Asociación;

h. organizar todo tipo de eventos, manifestaciones, festivales y actividades, y

Realizar cualquier otra acción que favorezca la realización de dichos objetivos.

6. Poderes

6.1 La Asociación tiene pleno poder, jurisdicción y autoridad para realizar todo tipo de acciones que adelanten sus objetivos, salvo restricciones que consten en la presente Constitución.

7. Miembros (CON y Asociaciones Continentales)

7.1 Cada CON reconocido por el COI es miembro de la asociación, sujeto a lo dispuesto en la presente Constitución.

7.2 Todas las asociaciones continentales reconocidas por el COI son miembros de la asociación, conforme a la presente constitución.

8. Derechos y Obligaciones de los CON

8.1 **Derechos:** Cada CON gozará de los derechos especificados en la presente constitución y del derecho a mantener una plena independencia y autonomía en el gobierno y la gestión de sus asuntos.

8.2 **Obligaciones:** Cada CON y Asociación Continental observará, respetará y cumplirá con la presente Constitución, con todos los Textos de aplicación de la Asociación, y con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo adoptadas conforme a la presente Constitución.

9. Renuncia, Suspensión y Expulsión

9.1 **Renuncia:** Un CON o Asociación Continental podrá renunciar a la Asociación dando aviso por escrito. Su renuncia entrará en vigor en la fecha que conste en su notificación, o antes, en la fecha de aceptación de su renuncia por parte del Consejo Ejecutivo.

9.2. **Pérdida de la calidad de Miembro:** Si un CON o Asociación Continental deja de ser reconocido por el COI, o es disuelto o se dispersa, se suspenderá automáticamente la afiliación del CON o Asociación Continental, según sea la situación, a la Asociación.

9.3 **Amonestación, Suspensión y Expulsión:** Si un CON o Asociación Continental, en la opinión del Consejo Ejecutivo, incurre en las siguientes faltas:

a. actuar en contravención a la presente Constitución o cualquier Texto de aplicación de la Asociación o cualquier decisión de la Asamblea General o del Consejo Ejecutivo; y / o

b. actuar de manera que perjudique la reputación o los intereses de la Asociación;

el Consejo Ejecutivo podrá imponer una amonestación y/o suspender los derechos y privilegios de afiliación del CON o Asociación Continental a la Asociación con efecto inmediato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria o hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria convocada para examinar la propuesta de suspensión del CON o Asociación Continental. Con motivo de dicha Asamblea General, los CON deberán determinar si:

i. se pone fin a la suspensión;

ii. se mantiene la suspensión, en cuyo caso la Asamblea General determinará cuál será la duración de la suspensión;

iii. el CON o Asociación Continental queda excluido como miembro de la Asociación;

iv. en caso de levantarse o mantenerse la suspensión, si se debe imponer una amonestación al CON o Asociación Continental.

9.4 **Voto requerido para una expulsión:** Cualquier decisión que tome la Asamblea General bajo la Norma 9.3iii debe ser ratificada por una mayoría de por lo menos tres cuartas partes del total de CON Miembros de la Asociación.

9.5 **Oportunidad de ser escuchado:** Previamente a una decisión de imponer una amonestación, suspender o excluir a un CON o Asociación Continental bajo la Norma 9.3, el Consejo Ejecutivo deberá conceder al CON o Asociación Continental una oportunidad razonable de audiencia ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, conforme a lo aplicable, y conforme a los principios de justicia natural.

9.6 **Consecuencias de una Expulsión:** En caso de expulsión, el CON o Asociación Continental, según sea la situación, dejará de participar en cualquier actividad de la Asociación y, conforme a lo dispuesto en la Norma 10.1, dejará de ser Miembro de la Asociación.

10. Continuidad de las Obligaciones

10.1 Sin que ello limite en grado alguno las obligaciones de un CON o Asociación Continental que desee desafiliarse o que sea expulsado, todas las obligaciones financieras pendientes del CON o Asociación Continental, según sea la situación, ante la Asociación se mantienen, no obstante la renuncia del CON, o Asociación Continental, o su expulsión de la Asociación.

11. Órganos de Gobierno

11.1 Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo.

12. La Asamblea General

12.1 **Asamblea General:** La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas ya sea como Asambleas Generales Ordinarias o como Asambleas Generales Extraordinarias.

12.2 **Asamblea General Ordinaria:** Los CON y Asociaciones Continentales se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez por año civil. Cada cuatro años, la Asamblea General Ordinaria incluirá elecciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente Sénior, así como de cualquier otro cargo del Consejo Ejecutivo según los requisitos de las normas.

12.3 **Convocatoria para una Asamblea General Ordinaria:** Sujeto a la Norma 12.9, la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá mencionar la fecha, el horario y el lugar, o los medios en el caso de aplicar la Norma 12.17, y se enviará a los CON y Asociaciones Continentales por lo menos 120 días antes de la Asamblea General.

12.4 **Elaboración del Orden del día para una Asamblea General Ordinaria:** El Consejo Ejecutivo determinará el Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias. Cada CON podrá someter al Consejo Ejecutivo, por lo menos 60 días antes de la Asamblea, propuestas (incluyendo propuestas de cambios en la Constitución) por escrito sobre asuntos que deseen incluir en el Orden del día. Si las propuestas del CON cuentan con el apoyo por escrito de al menos cinco otros CON, se incluirán los asuntos serán incluidos en el Orden del Día de la Asamblea. A falta de dicho apoyo por escrito, la decisión de añadir o no añadir en el Orden del día de la Asamblea uno o varios de los temas propuestos, quedará en manos del Consejo Ejecutivo.

12.5 **Envío del Orden del Día:** Se enviará a todos los CON y Asociaciones Continentales por lo menos 30 días antes de la fecha de la Asamblea el orden del día con los temas por tratar así como los documentos correspondientes.

12.6 **Asuntos que debe incluir el Orden del día:** El Orden del día para una Asamblea General Ordinaria deberá incluir los siguientes puntos:

a. aprobación del acta de la Asamblea General anterior;

b. informe del Presidente,

c. informe del Secretario General;

d. todos los nombramientos de personas a Cargos Honorarios recomendados por el Consejo Ejecutivo;

e. presentación de los estados financieros anuales auditados del último ejercicio económico clausurado;

f. nombramiento de un auditor recomendado por el Consejo Ejecutivo;

g. elecciones pendientes conforme a lo dispuesto en la presente Constitución;

h. enmiendas a la presente Constitución presentadas en los debidos plazos;

i. otros puntos presentados en los debidos plazos.

12.7 **Restricción:** Una Asamblea General ordinaria podrá tratar únicamente los temas que figuran en el Orden del día, salvo:

a. si el Presidente opina que un tema es urgente y debe ser incluido en el Orden del día y una Mayoría de los CON presentes aprueba la inclusión;

b. si un CON pide que se incluya un asunto en el orden del día y una mayoría de por lo menos tres cuartas partes de los CON presentes en la Asamblea General expresa su acuerdo para añadir el tema en el Orden del día.

12.8 **Asamblea General Extraordinaria:** Los CON y Asociaciones Continentales se reunirán en Asamblea General Extraordinaria a petición de:

a. Una resolución del Consejo Ejecutivo, o:

b. Una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los Miembros, que deberá incluir a CON de por lo menos tres Asociaciones Continentales.

12.9 **Solicitud de Asamblea General Extraordinaria:** Una solicitud de Asamblea General Extraordinaria bajo la Norma 12.8 deberá especificar los asuntos por tratar durante la reunión. Una Asamblea General Extraordinaria deberá:

a. Ser convocada por el Secretario General al recibir una solicitud al efecto conforme a la Norma 12.8, mediante una convocatoria para la reunión por lo menos 45 días antes de la reunión;

b. Celebrarse en el plazo de 3 meses a partir de la fecha de recibo de la solicitud;

c. Tratar únicamente los asuntos especificados en la solicitud, así como todos los temas adicionales que solicite el Consejo Ejecutivo y que deberán mencionarse en la convocatoria, salvo acuerdo unánime de los Miembros presentes de examinar temas adicionales.

12.10 **Sede:** La sede de la Asamblea General, o los medios de celebración de la Asamblea General en el caso de aplicar la Norma 12.17, la determinará el Consejo Ejecutivo.

12.11 **Quórum:** El quórum que se requiere para realizar una Asamblea General consistirá en la Mayoría del total de los CON miembros de la Asociación. Si no hay quórum a la hora programada para el comienzo de la Asamblea General, se aplazará y se convocará de nuevo a más tardar 48 horas más tarde. El quórum necesario para cualquier reunión aplazada será el mismo que el de la reunión original.

12.12 **Continuidad del Quórum:** Si hay quórum a la hora de abrirse una Asamblea General, se podrá proseguir con el trabajo, aunque el quórum no se mantenga durante toda la reunión, siempre que esté presente al menos una tercera parte del total de los CON Miembros de la Asociación que incluya CON de por lo menos tres Asociaciones Continentales.

12.13 **Asistencia:** Estarán autorizadas a asistir a una Asamblea General las personas siguientes:

a. dos delegados nombrados por CON. Ningún delegado podrá representar a más de un CON en una Asamblea General. Cada delegado tendrá derecho a hacer uso de la palabra;

b. Las Asociaciones Continentales serán representadas en las Asambleas Generales por sus respectivos Vicepresidentes Continentales de la ACNO o, en su defecto, por cualquier otro miembro del Consejo Ejecutivo de su continente por ellas designado, teniendo cada uno de ellos derecho de hacer uso de la palabra en la Asamblea General;

c. miembros del Consejo Ejecutivo y todas las personas con Cargos Honorarios en la Asociación, teniendo cada uno de ellos derecho a hacer uso de la palabra en la Asamblea General;

d. cualquier otra persona invitada por el Presidente o el Consejo Ejecutivo será autorizada a observar los trabajos de la Asamblea General y hacer uso de la palabra a invitación de la presidencia de la reunión.

12.14 **Votos:** Cada CON dispondrá de un solo voto; cualquiera de los dos delegados podrá efectuar el voto. Las Asociaciones Continentales no tienen derecho a voto. No se admiten los votos por poder. Salvo disposiciones contrarias de la presente Constitución, quedará adoptada una resolución presentada si la Mayoría de los votos emitidos en la reunión está a favor de la resolución. El presidente de la reunión determinará el método de votación para todas las resoluciones, salvo en las circunstancias que se describen a continuación, en las cuales se realizará una votación secreta a menos que quede dispuesto de otra forma en la presente Constitución:

a. elecciones de Presidente y Vicepresidente Sénior;

b. voto sobre cualquier otro tema si por lo menos un CON emite una petición al efecto y si lo aprueba una Mayoría de los CON presentes.

12.15 **Elecciones:** Se realizarán siempre por votación secreta en una Asamblea General las elecciones de Presidente y Vicepresidente Sénior. La Asamblea General elegirá en primer lugar al Presidente, a continuación, a los Vicepresidentes, al Vicepresidente Sénior y a todos los otros miembros del Consejo

Ejecutivo conforme a los requisitos de la ley. Para ser elegido, un candidato debe obtener la Mayoría de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la Mayoría de los votos emitidos, el candidato que obtenga el menor número de votos en cada voto quedará eliminado hasta que uno de los candidatos obtenga una Mayoría de los votos emitidos.

12.16 **Participación Remota**: Sujeto a la Norma 12.17, si la ACNO pone a disposición una instalación telefónica, de videoconferencia u otra instalación de comunicación electrónica que permita a todas las personas con derecho a asistir y participar en una Asamblea General escucharse mutuamente y hacer que su voz sea escuchada de manera efectiva y simultánea, cualquier persona, CON u organización con derecho a asistir a la Asamblea General podrá hacerlo por medio de la instalación de comunicación recién descrita que la ACNO haya puesto a disposición. La notificación de la Asamblea General deberá hacerse de la manera prevista anteriormente y cualquier persona, CON u organización que participe de esta manera en una Asamblea General constituirá la presencia de dicha persona, CON u organización en dicha Asamblea General

12.17 **Asamblea General por medios virtuales:** El Consejo Ejecutivo podrá determinar que una Asamblea General se celebre íntegramente por vía telefónica, por videoconferencia, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación que permita a todas las personas con derecho a asistir y participar en la Asamblea General escucharse mutuamente y hacer que su voz sea escuchada de manera efectiva y simultánea durante la reunión. No obstante, una Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección del Presidente, ya sea con motivo de la elección cuatrienal del Presidente o de la elección de un Presidente para cubrir una vacante ocasional, sólo podrá celebrarse total o parcialmente por medios telefónicos, de videoconferencia, medios electrónicos u otro medio de comunicación si el Consejo Ejecutivo determina que, debido a una pandemia o fuerza mayor de cualquier tipo que afecte la capacidad de celebrar una Asamblea General en persona, es conveniente que la Asamblea General se celebre total o parcialmente por vía telefónica, por videoconferencia, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación

12.18 **Asistencia remota y votaciones virtuales en la Asamblea General**: A los efectos de los Normas 12.16 y 12.17 anteriores, la instalación telefónica, de videoconferencia, electrónica o de otro tipo de comunicación debe permitir que las votaciones se realicen en la Asamblea General a través de la instalación de comunicación de manera que:

a. los votos se recojan de forma que permitan su posterior verificación; y

b. los votos emitidos puedan presentarse a la Asamblea General en caso de votación secreta sin que la ACNO pueda identificar cómo emitió su voto un votante.

12.19 **Resoluciones entre las Asambleas Generales:** Si surge entre dos Asambleas Generales un asunto urgente o importante en opinión del Presidente, que requiera una decisión de los CON antes de la Asamblea General Ordinaria siguiente o antes de que se pueda convocar una Asamblea General Extraordinaria, o que no sea factible convocar una Asamblea General Extraordinaria, el Presidente podrá solicitar la ratificación de una resolución por los CON, por medio de:

a. una resolución por escrito firmada y aprobada por todos los CON con derecho a votar sobre la resolución. Cualquier resolución por escrito firmada en original o enviada por e-mail, facsímile u otros medios visibles o electrónicos tendrá validez si se adopta en el curso de una Asamblea General. Cualquier resolución de este tipo puede transmitirse como copia y constar de varios documentos en el mismo formato y cada uno de ellos deberá llevar la firma de uno (1) o varios CON.

b. una resolución por e-mail u otros medios electrónicos de votación. Los CON deberán disponer, a partir de la hora en que se envíe la resolución propuesta para su firma o voto electrónico, de por lo menos 72 horas para emitir un voto conforme a la presente Norma. Para quedar adoptada conforme a la presente Norma, una resolución deberá obtener una Mayoría favorable de por lo menos dos terceras partes del total de CON Miembros de la Asociación.

12.20 **Poderes de la Asamblea General:** Los poderes de los CON en una Asamblea General o por medio de una resolución son los siguientes:

a. elegir al Presidente y al Vicepresidente Sénior;

b. elegir a los otros miembros del Consejo Ejecutivo conforme a los requisitos de la ley;

c. amonestar, suspender o excluir a CON y Asociaciones Continentales;

d. elegir a individuos a Cargos Honorarios por recomendación del Consejo Ejecutivo;

e. recomendar al COI a un representante de la Asociación para ser Miembro de la Comisión Ejecutiva del COI;

f. solicitar y revisar los estados financieros anuales auditados;

g. nombrar a un auditor por recomendación del Consejo Ejecutivo;

h. enmendar la presente Constitución;

i. destituir a cualquier miembro del Consejo Ejecutivo o al conjunto del Consejo Ejecutivo;

j. disolver la Asociación.

Se ejercerán estos poderes conforme a lo dispuesto en la presente Constitución.

12.21 **Destituir al Consejo Ejecutivo:** Con la condición de que se haya enviado la debida convocatoria conforme a lo dispuesto en la presente Constitución, los CON reunidos en Asamblea General podrán destituir a cualquier miembro del Consejo Ejecutivo o al conjunto del Consejo Ejecutivo antes del vencimiento de su mandato si la Asamblea General determina que un miembro del Consejo Ejecutivo o el conjunto del Consejo Ejecutivo no ha sido capaz o no ha estado en condiciones, sin excusa válida, de cumplir con las obligaciones de un miembro del Consejo Ejecutivo o del conjunto del Consejo Ejecutivo. Cualquier decisión de la Asamblea General bajo la presente Norma deberá obtener una Mayoría de por lo menos tres cuartas partes del total de CON Miembros de la Asociación. Antes de que se decida destituir a un miembro del Consejo Ejecutivo o al conjunto del Consejo Ejecutivo bajo la presente Norma, se deberá notificar dentro de un plazo razonable a dicho miembro o al conjunto del Consejo Ejecutivo (según el caso):

a. los detalles de la presunta incapacidad o falla en el cumplimiento de sus obligaciones; y:

b. una oportunidad razonable de ser escuchado por la Asamblea General, conforme a los principios de justicia natural.

13. Consejo Ejecutivo

13.1 **Composición:** El Consejo Ejecutivo estará formado por:

a. el Presidente;

b. cinco (5) Vicepresidentes, siendo cada uno de ellos elegido por la Asamblea General de su Asociación Continental; entre ellos se elegirá al Vicepresidente Sénior conforme a lo dispuesto en la Norma 13.8;

c. 3 miembros elegidos a estos cargos por la Asamblea General de la ACNOA;

d. 3 miembros elegidos a estos cargos por la Asamblea General de PanamSports;

e. 3 miembros elegidos a estos cargos por la Asamblea General de la OCA;

f. 3 miembros elegidos a estos cargos por la Asamblea General de los COE;

g. 2 miembros elegidos a estos cargos por la Asamblea General de la ONOC;

h. 5 miembros, uno de cada Continente, todos de género femenino, nombrados por el Presidente de la ACNO en consulta con el Vicepresidente de la ACNO de cada Continente.

i. 5 miembros adicionales, uno de cada Continente, nombrados por el Presidente de la ACNO en consulta con los respectivos Vicepresidentes de la ACNO de cada continente. Al nombrar a estos miembros, el Presidente se asegurará de que no menos de 2 miembros del número total de miembros elegidos y designados por cada continente sean de cada género y deberá tomar en consideración las aptitudes, la experiencia, el balance de género y la diversidad del conjunto del Consejo Ejecutivo;

j. el Secretario General, ex oficio, miembro sin derecho a voto;

k. el Presidente de la Comisión de Atletas de la ACNO, ex oficio, miembro con derecho a voto;

l. el Presidente de la Comisión de Auditoria y Finanzas de la ACNO, ex oficio, miembro sin derecho a voto;

m. el Presidente de la Comisión Legal de la ACNO, ex oficio, miembro sin derecho a voto; y

n. los Presidentes de otras Comisiones según lo decida el Consejo Ejecutivo, que serán miembros ex oficio sin derecho a voto.

13.2 **Representación de ambos géneros:** No obstante, la Norma 13.1h, cada Asociación Continental podrá elegir representantes de ambos géneros para las posiciones del Consejo Ejecutivo bajo la Norma 13.1b-g incluidos.

13.3 **Duración de los mandatos:** El Presidente y el Vicepresidente empezarán sus mandatos al clausurarse la Asamblea General Ordinaria que los elige cada cuatro años conforme a la Norma 12.2. Los demás miembros del Consejo Ejecutivo empezarán sus mandatos de cuatro años al mismo tiempo. Conforme a la presente Constitución, los mandatos del Presidente, del Vicepresidente Sénior y de todos los demás miembros del Consejo Ejecutivo expiran al clausurarse la Asamblea General Ordinaria que se celebre cuatro años más tarde, excepto en el caso de un miembro electo del Consejo Ejecutivo de una Asociación Continental, si su mandato termina antes de ese momento y después de que su Asociación Continental elija a un sustituto suyo. Si en este último caso el miembro sustituido es un Vicepresidente Continental del Consejo Ejecutivo que es un Vicepresidente Sénior, el mandato del Vicepresidente Sénior también terminará en ese momento y habrá entonces una vacante casual en el cargo de Vicepresidente Senior que se cubrirá de acuerdo con la Norma 13.12.

13.4 **Presidente:** Se elegirá al Presidente en una Asamblea General Ordinaria para un período de cuatro años conforme a la Norma 13.3, a menos que se produzca una vacante. El Secretario General lanzará una convocatoria a candidaturas para el cargo de Presidente por lo menos 120 días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria. Cada una de las candidaturas deberá ser sometida por un Miembro, avalada por un segundo Miembro y recibida por la Asociación a más tardar 90 días antes de la Asamblea General Ordinaria. Se deberá comunicar a los Miembros los nombres de los candidatos al cargo de Presidente a más tardar 60 días antes de la reunión.

13.5 **Poderes y responsabilidades:** El Presidente es el representante legal de la Asociación. Está investido con todos los poderes necesarios para asumir las responsabilidades que corresponden al cargo de Presidente y será responsable ante el Consejo Ejecutivo de:

a. la gestión de todos los asuntos de la Asociación;

b. la presidencia de todas los Asambleas Generales y reuniones del Consejo Ejecutivo; y:

c. cualquier otro asunto que determine la presente Constitución.

El Presidente es el portavoz oficial de la Asociación.

13.6 **Delegación de poderes:** El Presidente podrá delegar al Secretario General o a cualquier otro empleado de la Asociación todos o parte de sus poderes relativos a la gestión de los asuntos de la Asociación.

13.7 **Vicepresidentes:** Cada Asociación Continental deberá comunicar a la Asociación, a más tardar 60 días antes de la Asamblea General Ordinaria, el nombre de la persona que ha elegido como Vicepresidente de la Asociación. La duración del mandato de cada Vicepresidente será de cuatro años conforme a la Norma 13.3, a menos que se produzca una vacante. Los Vicepresidentes son los representantes del Presidente de la ACNO por delegación de éste, en sus respectivos continentes.

13.8 **Vicepresidente Sénior:** El Vicepresidente Sénior será elegido por los Miembros, en una Asamblea General, entre los Vicepresidentes que deseen ser candidatos al cargo de Vicepresidente Sénior. Una Asociación Continental que desee someter una candidatura al cargo de Vicepresidente Sénior deberá hacerlo al mismo tiempo que la notificación bajo la Norma 13.7, de la persona que haya elegida para ser Vicepresidente. Se comunicarán a los CON los nombres de los candidatos al cargo de Vicepresidente Sénior a más tardar 45 días antes de la reunión. La duración del mandato de Vicepresidente Sénior será de cuatro años, conforme a la Norma 13.3, a menos que se produzca una vacante. Además de sus obligaciones como Vicepresidente, el papel del Vicepresidente Sénior es cumplir con las responsabilidades del Presidente en caso de ausencia o incapacidad del mismo; durante esos períodos, el Vicepresidente Sénior ejercerá los mismos poderes y la misma autoridad que el Presidente. El Vicepresidente Sénior ejercerá también las funciones que ocasionalmente le asigne o delegue el Presidente.

13.9 **Vacantes:** Aparte de lo dispuesto en los Textos de Aplicación de la Asociación y sujeto a los mismos, los casos de vacantes pueden afectar los cargos de Presidente, Vicepresidente Sénior, Vicepresidente y cualquier otro cargo del Consejo Ejecutivo debido a:

a. Una dimisión del cargo por medio de una notificación por escrito al Consejo Ejecutivo, que será efectiva en la fecha más temprana: la mencionada en la dimisión o la fecha de aceptación de la dimisión por parte del Consejo Ejecutivo;

b. Una resolución adoptada en una Asamblea General por una mayoría de tres cuartas partes de los CON presentes al constatarse que la persona no es capaz, o no está en condiciones, sin excusa aceptable, de cumplir con las obligaciones de su cargo conforme a la Norma 12.18;

c. Una resolución del Consejo Ejecutivo que obtenga un voto afirmativo de al menos tres cuartas partes de los Miembros presentes a efecto de que un miembro del Consejo Ejecutivo no asistió a las reuniones del consejo o no participó en las labores del mismo por un período de un año;

d. Un fallecimiento.

13.10 **Vacante del cargo de Presidente:** En caso de vacante imprevista del cargo de Presidente, el Vicepresidente Sénior ejercerá las funciones de Presidente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, la que cubrirá la vacante del cargo de Presidente por medio de una elección, conforme a la Norma 13.4, por el tiempo que falte hasta concluir el mandato, siempre que, si lo requiere el período que quede por transcurrir entre la fecha de la vacante imprevista y la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria, el Consejo Ejecutivo pueda reducir uno de los períodos estipulados en la Norma 13.4.

13.11 **Continuidad del cargo de Vicepresidente Sénior:** El desempeño de las funciones del Presidente por el Vicepresidente Sénior bajo la Norma 13.10 no se podrá interpretar como una vacante del cargo de Vicepresidente Sénior, cuyas obligaciones se podrán delegar entre los demás Vicepresidentes.

13.12 **Vacante del cargo de Vicepresidente Sénior:** En el caso de una vacante imprevista del cargo de Vicepresidente Sénior, el Vicepresidente con el mandato de mayor duración como Vicepresidente de la Asociación ejercerá las funciones de Vicepresidente Sénior por el período restante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, la que cubrirá la vacante del cargo de Vicepresidente Sénior por medio de una elección por el período que falte hasta concluir el mandato. En el caso de que dos o más Vicepresidentes hayan desempeñado un mandato de igual duración, el Consejo Ejecutivo nombrará o

elegirá a uno de estos dos Vicepresidentes para el cargo de Vicepresidente Sénior hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

13.13 **Vacantes en los cargos de las Asociaciones Continentales:** En el caso de una vacante imprevista en cualquiera de los cargos elegidos por una Asociación Continental en el Consejo Ejecutivo:

a. la Asociación Continental tendrá derecho a cubrir la vacante con otra persona siempre que se efectúe en un plazo de 30 días a partir de la fecha en la que se produjo la vacante.

b. si una Asociación Continental no cubre una vacante en ese plazo, el Consejo Ejecutivo tendrá derecho a cubrirla.

En ambos casos, el mandato de la persona que toma el cargo vacante se extenderá hasta la próxima Asamblea General de la Asociación Continental, la cual elegirá a la persona que cubrirá la vacante durante el resto del mandato del Consejo Ejecutivo.

13.14 **Vacantes cubiertas por nombramiento del Presidente:** En el caso de una vacante imprevista en una de las posiciones del Consejo Ejecutivo que correspondan a un nombramiento directo del Presidente, se cubrirá la vacante conforme al mismo proceso previsto bajo la Norma 13.1h o la Norma 13.1i, según proceda. La persona nombrada para cubrir la vacante servirá por el resto del mandato que corresponde a la posición vacante.

13.15 **Reuniones:** Se convocarán reuniones del Consejo Ejecutivo por lo menos dos veces al año, a petición del Presidente o a petición de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo, la que deberá incluir miembros elegidos por al menos 3 Asociaciones Continentales.

13.16 **Reuniones por Teléfono:** Uno (1) o varios miembros del Consejo Ejecutivo, incluso el conjunto del Consejo Ejecutivo puede(n) participar en cualquier reunión del Consejo Ejecutivo y votar sobre cada resolución propuesta en una reunión del Consejo Ejecutivo sin que esté(n) presente(s) físicamente. Puede(n) asistir a las reuniones por teléfono, por medio de una videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos (que no sean una comunicación por correo electrónico [e-mail]) siempre que se envíe previa notificación de la reunión a todos los miembros del Consejo Ejecutivo y que todas las personas que participen en la reunión puedan escuchar todos los demás miembros de manera eficaz y simultánea. La participación de cualquier miembro del Consejo Ejecutivo en una reunión a través de dichos medios valdrá como presencia del miembro en la reunión.

13.17 **Aviso de reuniones:** Se dará aviso de la fecha, hora y lugar de las reuniones del Consejo Ejecutivo a todos los miembros del mismo a más tardar diez días antes de la reunión, conforme a la norma (Norma 22) sobre avisos de la presente constitución. El aviso no será necesario si todos los miembros se encuentran presentes en la reunión anterior y no hay ninguna objeción a la celebración de la reunión o si los ausentes han renunciado a su derecho al aviso o han indicado su acuerdo con la celebración de la reunión. Los avisos de reuniones postergadas no serán necesarios si la fecha, hora y lugar de la reunión postergada fueron anunciadas durante la reunión original.

13.18 **Reuniones sin aviso:** El Consejo Ejecutivo podrá celebrar reuniones en cualquier fecha, lugar y hora sin previo aviso o con un aviso más corto de lo estipulado en la Norma 13.7, sin perjuicio de las decisiones tomadas en ellas, siempre y cuando todos los miembros del consejo estén presentes en persona (y no se opongan a la convocatoria) o si, estando ausentes, fueron notificados y aceptaron el plazo o renunciaron al aviso por escrito antes o después de la reunión o el plazo prescrito para el aviso.

13.19 **Resoluciones por escrito:** Una resolución por escrito firmada y aprobada por todos los miembros del Consejo Ejecutivo con derecho a voto sobre la resolución en cuestión en una reunión del Consejo Ejecutivo, con firma en el original o transmitida por e-mail, facsímile u otros medios de comunicación visibles o electrónicos, tendrá la misma validez que si se hubiese ratificado en una reunión del Consejo Ejecutivo. Cualquier resolución de este tipo puede firmarse o transmitirse como copia y constar de varios documentos en el mismo formato firmados o transmitidos por uno (1) o varios miembros del Consejo Ejecutivo.

13.20 **Voto Electrónico:** Si surge un asunto que sea urgente o importante en la opinión del Presidente y que requiera una decisión del Consejo Ejecutivo antes de la reunión siguiente y que parezca impracticable la convocación de una reunión por los medios que prevén las Normas 13.15 o 13.16, el Presidente podrá solicitar una aprobación por los Miembros de una resolución por medio de un voto electrónico: Se deberá conceder a los miembros del Consejo Ejecutivo un plazo de por lo menos 72 horas a partir de la hora de envío de la resolución propuesta para un voto electrónico, para permitirles realizar el voto conforme a la presente Norma. Es necesaria una Mayoría de por lo menos dos terceras partes del total de Miembros del Consejo Ejecutivo con derecho a voto a favor de la resolución para que la misma quede adoptada, conforme a la presente Norma, salvo para una resolución que requiera de una Asamblea General Extraordinaria conforme a la Norma 12.8a, en cuyo caso se requiere una Mayoría de votos a favor de la resolución.

13.21 **Quórum:** El quórum requerido para una reunión del Consejo Ejecutivo consistirá en la Mayoría del total de Miembros del Consejo Ejecutivo con derecho a voto. Si no hay quórum a la hora programada para la apertura de la reunión, se deberá aplazar y convocar de nuevo la reunión a más tardar 48 horas a partir de la hora programada para dicha apertura. El quórum necesario para cualquier reunión aplazada será el mismo que para la reunión original.

13.22 **Poderes y responsabilidades:** Los poderes y responsabilidades del Consejo Ejecutivo son los siguientes:

a. asumir la responsabilidad de la gestión de todos los asuntos de la Asociación;

b. consultar y comunicarse de forma periódica con los CON y Asociaciones Continentales sobre temas de interés común;

c. administrar de forma prudente las finanzas de la Asociación y velar por la preparación de estados financieros anuales auditados de la Asociación para su presentación a la Asamblea General Ordinaria;

d. adoptar e implementar políticas de gestión de activos y finanzas de la Asociación, incluso en aspectos de delegación y autorización;

e. aprobar presupuestos de ingresos y gastos por lo menos una vez al año para todas las actividades de la Asociación;

f. promulgar, enmendar o abrogar los Textos de aplicación relativos a cualquier aspecto previsto en la presente Constitución, siempre que la promulgación, enmienda o abrogación de Textos de aplicación sea conforme a la presente Constitución;

g. nombrar al Secretario General recomendado por el Presidente, conforme a la Norma 14;

h. nombrar una Comisión de Auditoria y Finanzas, una Comisión Legal, así como otras Comisiones, Grupos de Trabajo y órganos consultivos que considere necesarios, todo ello de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Consejo Ejecutivo;

i. nombrar a los representantes y delegados que representen a la ACNO ante otros órganos y organizaciones, o con motivo de eventos, conforme a las solicitudes o necesidades, incluso en órganos ejecutivos, Comisiones y los grupos de trabajo, incluidos los del COI, sin perjuicio de otros, salvo disposiciones contrarias en la presente Constitución;

j. conceder premios al mérito u otras distinciones a cualquier individuo, organización, CON o Asociación Continental que haya prestado servicios de mérito excepcional a la Asociación en opinión de los miembros del Consejo Ejecutivo, y conceder otras distinciones a individuos u organizaciones en casos que el Consejo Ejecutivo determine adecuados;

k. recomendar a la Asamblea General el nombramiento de individuos a los Cargos Honorarios de la Asociación conforme a lo dispuesto en la Norma 15;

l. presentar informes anuales la Asamblea General sobre las finanzas y la situación general de los asuntos de la Asociación. El Presidente puede, a petición del Consejo Ejecutivo, presentar informes en nombre del Consejo Ejecutivo.

m. implementar las decisiones y resoluciones tomadas por la Asamblea General;

n. organizar todo tipo de eventos, manifestaciones, festivales y otras actividades;

y ejercer todos los poderes de la Asociación salvo aquellos que, según lo dispuesto en la presente Constitución o en la ley, recaigan sobre la Asamblea General o aquellos que estén restringidos por la presente Constitución.

13.23 **Delegación de poderes:** El Consejo Ejecutivo podrá delegar todos o parte de sus poderes a uno o varios Miembros del Consejo Ejecutivo, a cualquier Comisión de la ACNO, al Presidente o Secretario General, a cualquier empleado de la ACNO o a cualquier otro individuo u organización.

13.24 **Políticas:** el Consejo Ejecutivo deberá adoptar e implementar, conforme a la presente Constitución y a los Textos de aplicación de la Asociación, políticas relacionadas con los temas que determine y que podrán cubrir todos los aspectos de la gobernanza, las actividades y los procedimientos del Consejo Ejecutivo, incluidas, sin limitación, las políticas sobre los conflictos de intereses, la confidencialidad, un código de conducta para los miembros del Consejo Ejecutivo y otros Oficiales de la Asociación y un código de ética de alcance general para la Asociación, sujetas a la aprobación de la Asamblea General.

13.25 **Votos:** Todas las decisiones del Consejo Ejecutivo serán tomadas por al menos una mayoría de los votos de los miembros del Consejo Ejecutivo con derecho a voto. En caso de empate en un voto deliberativo, el Presidente tendrá voto de calidad. Exceptuando a los miembros ex oficio, todos los miembros del Consejo Ejecutivo tienen derecho a un solo voto, salvo disposiciones contrarias de la presente Constitución. El proceso de votación será determinado por la presidencia de la reunión para todas las resoluciones, salvo en caso de petición de votación secreta por parte de por lo menos un miembro del Consejo Ejecutivo y su aprobación por una tercera parte de los miembros presentes con derecho a voto.

13.26 **Quórum y Procedimientos de las Comisiones y Grupos de Trabajo:** El quórum requerido dentro de una Comisión es la Mayoría de sus Miembros; a menos que quede dispuesto de otra forma en la presente Constitución, una Comisión podrá determinar las normas aplicables a sus propios procedimientos.

13.27 **Poderes de la Comisión de Ética, Etc.:** La Comisión de Ética, el Consejo Ejecutivo y la Asamblea General dispondrán de los poderes necesarios para desempeñar sus respectivos papeles y deberes según quedan establecidos por el Texto de Aplicación de la Norma aprobado por el Consejo Ejecutivo.

14. Secretario General

14.1 **Nombramiento del Secretario General:** El Secretario General será nombrado por el Consejo Ejecutivo por recomendación del Presidente, con las obligaciones y condiciones que determinará el Consejo Ejecutivo, también por recomendación del Presidente.

14.2 **Administración y asuntos corrientes:** El Secretario General será responsable, previa consulta con el Presidente, de la gestión y los asuntos corrientes de la asociación.

14.3 **Destitución del Secretario General:** El Consejo Ejecutivo puede destituir al Secretario General por recomendación del Presidente, sujeto a cualquier convenio escrito entre el Secretario General y la Asociación.

15. Cargos Honorarios

15.1 **Nombramiento:** Una persona que haya prestado servicios de mérito excepcional a la Asociación podrá ser nombrada a un Cargo Honorario de la Asociación bajo la condición de que se cumpla con el procedimiento siguiente:

a. el Consejo Ejecutivo debe recomendar la elección de la persona a la Asamblea General, previa notificación de la recomendación en un punto del Orden del día; y:

b. la recomendación debe ser aprobada por una Mayoría de los CON presentes en la Asamblea General.

15.2 **Derechos, etc.:** El Consejo Ejecutivo determinará con regularidad los derechos, privilegios y obligaciones de las personas nombradas a Cargos Honorarios.

15.3 **Mandato, Suspensión, Terminación:** Se concede la distinción a un Cargo Honorario a título vitalicio; sin embargo, cualquier persona nombrada puede ser suspendida por el Consejo Ejecutivo, y su distinción puede ser cancelada por la Asamblea General si consta que la persona ha actuado, en opinión del Consejo Ejecutivo (o de la Asamblea General en el caso de una cancelación), en contravención de la presente Constitución, sus Textos de Aplicación o la Carta del COI y/o ha actuado en una forma que pueda traer descrédito a la misma persona o a la Asociación. El procedimiento de suspensión o cancelación de un Cargo Honorario bajo la presente Norma será el mismo que el que se aplica a la suspensión y expulsión de un miembro de la Asociación bajo la Norma 9.

16. Comisión de Atletas de la ACNO

16.1 **Composición:** Habrá una Comisión de Atletas nombrada por el Consejo Ejecutivo, compuesta por no menos de dos atletas de cada Comisión de Atletas de la Asociación Continental, siendo uno de ellos hombre y otro mujer. Uno de los dos atletas designados de cada Comisión de Atletas de la Asociación Continental será el presidente de la Comisión de Atletas de esa Asociación Continental. Los miembros adicionales de la Comisión de Atletas pueden ser nombrados por el Consejo Ejecutivo de acuerdo con el mandato de la Comisión de Atletas y, siempre que sea posible, teniendo en cuenta el equilibrio de género.

16.2 **Presidente:** Los miembros de la Comisión de Atletas de la ACNO elegirán entre ellos a un Presidente y éste será miembro ex oficio del Consejo Ejecutivo con derecho a voto.

16.3 **Funciones:** La Comisión de Atletas de la ACNO servirá de enlace entre los atletas y la Asociación, ayudando a que se tome en cuenta el punto de vista de los atletas en las decisiones de la Asociación, tanto a nivel del Consejo Ejecutivo como de las Asambleas Generales. La Comisión de Atletas de la ACNO representará la voz de los atletas dentro de la Asociación y emitirá recomendaciones al respecto. Elaborará recomendaciones y propuestas para el Consejo Ejecutivo y, en caso de solicitud del Consejo Ejecutivo, también para la Asamblea General.

17. Finanzas y Recursos

17.1 **Año económico:** El año económico de la Asociación empezará el primer día de enero y se clausurará el día 31 de diciembre, salvo decisión contraria del Consejo Ejecutivo.

17.2 **Textos de aplicación y políticas relativas a las operaciones bancarias y a la gestión financiera:** El Consejo Ejecutivo puede promulgar Textos de aplicación y adoptar e implementar políticas apropiadas para las operaciones bancarias de la Asociación, así como para la gestión general de las finanzas de la Asociación, incluidas delegaciones y autorizaciones.

17.3 **Recursos financieros:** Los recursos financieros de la Asociación incluirán, sin perjuicio de otras:

a. contribuciones del COI;

b. subvenciones, legados, donativos, beneficios y otras fuentes de ingresos que se concedan u ofrezcan a la Asociación;

c. ingresos procedentes de derechos y propiedades de la Asociación;

d. cualquier otra fuente de recursos que determine el Consejo Ejecutivo.

17.4 **Ausencia de derechos de afiliación:** No obstante, lo dispuesto en la presente Norma 17 o en cualquier otra norma de la presente Constitución, la Asociación no podrá imponer ningún derecho financiero, taja, cuota de membresía, impuesto, valoración o cualquier otra obligación financiera, con la reserva de que esta restricción no limita de ningún modo las obligaciones o responsabilidades financieras de un CON respecto a la Asociación en virtud de un contrato u otra obligación legal.

17.5 **Banco:** Las transacciones bancarias de la Asociación se realizarán a través del banco, compañía o sociedad cuyas actividades estatutarias abarcan operaciones bancarias, designadas, nombradas u autorizadas de forma regular por el Presidente, o cuando sea necesario por otro banco, compañía o sociedad conforme a una resolución del Consejo Ejecutivo, sita en la vecindad de las oficinas de la Sede de la Asociación o de cualquier otra Oficina auxiliar, así como en cualquier otro lugar con previa aprobación del Consejo Ejecutivo.

18. Sello de Identificación

18.1 La Asociación podrá utilizar un sello de identificación cuyo diseño será determinado y aprobado periódicamente por el Consejo Ejecutivo. El sello de identificación de la Asociación estará bajo la custodia del Secretario General y se utilizará conforme al Texto de aplicación o a la política vigente que determine el Consejo Ejecutivo.

19. Implementación de los Instrumentos Escritos

19.1 **Firma de Contratos, etc.:** Los contratos, documentos o instrumentos escritos de cualquier índole que requieran la firma de la Asociación podrán ser firmados por el Presidente. El Presidente podrá ocasionalmente delegar esta autoridad al Secretario General o a cualquiera de los Vicepresidentes de la Asociación. Todos los contratos, documentos o instrumentos escritos de cualquier índole así firmados serán vinculantes para la Asociación sin que se requiera ninguna otra autorización o formalidad. El Consejo Ejecutivo podrá nombrar periódicamente, por medio de una resolución, a uno o más oficiales como el Presidente, el Secretario General, los Vicepresidentes o cualquier otra persona para firmar contratos, documentos o cualquier tipo de instrumento escrito que sea necesario, de índole general o específica, en nombre de la asociación.

19.2 **Estampar el Sello:** Cualquier persona autorizada para firmar cualquier documento puede estampar el sello de identificación (si existe) de la Asociación en el correspondiente documento. El Presidente o el Secretario General pueden certificar la exactitud fehaciente de las copias de cualquier escritura, escrito, resolución, Texto de aplicación u otro documento de la Asociación, incluso, sin perjuicio de otros, la presente Constitución.

20. Compensaciones

20.1 El Presidente, el Vicepresidente Sénior, los Vicepresidentes, el Secretario General y cualquier miembro del Consejo Ejecutivo deberá en el ejercicio de las responsabilidades de sus respectivos cargos actuar honestamente y de buena fe tomando en cuenta los intereses de la Asociación. Conforme a la presente

Norma, la Asociación deberá indemnizar al Presidente, al Vicepresidente Sénior, a lo Vicepresidentes, al Secretario General y a todos los miembros del Consejo Ejecutivo, en relación con lo siguiente:

a. Responsabilidad ante cualquier persona que no sea la Asociación por cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones como Presidente, Vicepresidente Sénior, Vicepresidente, Secretario General u otro cargo dentro del Consejo Ejecutivo;

b. Los gastos incurridos por cualquiera de los oficiales mencionados para impugnar o plegarse a una demanda por daños u otro tipo de proceso jurídico en relación con dichas responsabilidades;

c. Una responsabilidad que no sea de naturaleza criminal y que resulte de sus actos u omisiones.

21. Enmiendas a la Constitución

21.1 La presente Constitución puede ser enmendada exclusivamente de la manera siguiente:

a. El Consejo Ejecutivo puede proponer una enmienda a la Constitución y en ese caso la Secretaria General la enviará a todos los CON por lo menos 90 días antes de la Asamblea, en caso de una Asamblea General Ordinaria, y por lo menos 45 días antes, en caso de una Asamblea General Extraordinaria.

b. La ACNO podrá entonces proponer cualquier tipo de cambio adicional o alternativo a la Constitución que sea sometido por escrito al Secretario General por lo menos 60 días antes de la Asamblea en caso de una Asamblea General Ordinaria y por lo menos 35 días antes de la Asamblea en caso de una Asamblea General Extraordinaria. Deberá(n) adjuntarse la(s) enmienda(s) propuesta(s) al orden del día enviado por el Secretario General por lo menos 30 días antes de la fecha de la Asamblea General. Si, en opinión del Presidente, resulta apropiado, las enmiendas propuestas por los CON podrán a su vez ser modificadas por el Consejo Ejecutivo y enviadas a los CON al menos 30 días antes de la Asamblea. La Asamblea General deberá examinar las enmiendas propuestas conforme a la presente Norma, conforme al proceso que determine el Presidente de la Asamblea General.

c. Una propuesta de enmienda a la Constitución puede tener como objetivo añadir una nueva norma en la Constitución o modificar o abrogar una norma existente en la Constitución. Sin embargo, la Asamblea General podrá considerar únicamente las enmiendas emitidas conforme a la presente Norma. No se autorizarán en la Asamblea General las propuestas de delegados de nuevas enmiendas destinadas a modificar las enmiendas.

d. Para ser adoptada, cualquier enmienda a la Constitución propuesta conforme a este proceso deberá obtener la mayoría de un voto de por lo menos dos terceras partes del total de CON Miembros de la Asociación.

e. El Consejo Ejecutivo y cualquier Miembro de la Asociación con derecho a voto puede proponer una enmienda a la presente Constitución siempre que la propuesta sea conforme a la presente Norma.

22. Notificaciones

22.1 **Notificaciones por escrito:** Todas las notificaciones que se hagan o que sean necesarias bajo la presente Constitución se deberán hacer por escrito. Sin embargo, se podrán entregar a través de medios como el correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que determine el Secretario General.

22.2 **Entrega de notificaciones:** Se considerará recibida una notificación entregada en nombre propio a una persona o dirección, siempre que se entregue conforme a las condiciones según lo dispuesto arriba. Toda notificación enviada por correo será considerada recibida siete días después de su entrega en una oficina de correos o en un buzón público de correos. Toda notificación enviada por facsímile, correo u otro medio electrónico o de comunicación registrada se considerará recibida al día siguiente en el lugar de envío.

23. Litigios y Apelaciones

23.1 **Apelaciones:** Cualquier decisión de la Asamblea General, del Consejo Ejecutivo, del Presidente o del Secretario General de la Asociación que sea final por su naturaleza (es decir sin posibilidad de recurso o petición formal para que se vuelva a examinar o mediar para el caso en el marco de la Asociación) y que sea impugnada por un CON, una Asociación Continental o un miembro del Consejo Ejecutivo con derecho a voto se deberá referir y someter exclusivamente por medio de un proceso de apelación al Tribunal de Arbitraje Deportivo, con Secretariado sito en Lausana, Suiza, conforme a lo dispuesto en el Código de Arbitraje Deportivo. El fallo del Tribunal para el Deporte será final y vinculante. El plazo para este tipo de apelación será de veintiún (21) días a partir de la notificación de la decisión a la Asociación Continental, al CON o al Miembro apelante.

24. Disolución

24.1 **Voto requerido:** Se podrá disolver la Asociación por decisión de una mayoría de por lo menos tres cuartas partes de los Miembros presentes en una Asamblea General siempre que dicha mayoría de tres cuartas partes represente por lo menos la mitad del total de CON Miembros de la Asociación.

24.2 **Resto de propiedades:** En caso de subsistir cualquier activo después de la disolución y el pago de todas las deudas y obligaciones, éste se abonará o distribuirá, en partes iguales, entre los CON Miembros de la Asociación en el momento de la disolución.

25. Jurisdicción

25.1 La presente Constitución y todos los Textos de aplicación de la Asociación se rigen en todos sus aspectos conforme al derecho suizo.

26. Asuntos no previstos

26.1 El Consejo Ejecutivo tendrá poder de decisión respecto de cualquier asunto que no esté expresamente contemplado en la presente Constitución.

27. Vigencia y Actas anteriores

27.1 **Vigencia:** La presente Constitución entrará en vigor el 1 de julio de 2013

27.2 **Adopción de la presente Constitución sin perjuicio de Actos Anteriores:** La entrada en vigor de la presente Constitución no afectará la implementación de cualquier Constitución anterior de la Asociación ni la validez de cualquier acto realizado o derecho, privilegio, obligación o responsabilidad adquiridos o incurridos, ni tampoco la validez de cualquier contrato o convenio firmado conforme a una Constitución anterior. Todos los CON y miembros del Consejo Ejecutivo de la Asociación el día de entrada en vigor de la presente Constitución permanecerán en sus cargos. Todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo que tengan efecto continuo y que hayan sido adoptadas conforme a la Constitución anterior seguirán vigentes y válidas hasta que sean enmendadas o canceladas, salvo en caso de conflicto con la presente Constitución debido a su entrada en vigor.

27.3 **Enmiendas sin perjuicio de Actos Anteriores:** Asimismo, el hecho de enmendar la presente Constitución no afectará la previa validez de cualquier Norma enmendada o cancelada, ni la validez de cualquier acción, derecho, privilegio, obligación o responsabilidad adquirida o incurrida, ni la validez de cualquier contrato o convenio acordados bajo la presente Constitución anteriormente a su enmienda. Todos los CON y miembros del Consejo Ejecutivo de la Asociación bajo la presente Constitución, anteriormente a su enmienda, seguirán en sus cargos después de la enmienda. Todas las resoluciones

de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo que tengan efecto continuo y que hayan sido adoptadas bajo la presente Constitución antes de su modificación siguen vigentes y serán válidas hasta que se enmienden o cancelen, salvo en casos de conflicto con la presente Constitución a consecuencia de su modificación.